

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO LOGÍSTICO
SUBDEPARTAMENTO SOPORTE LOGÍSTICO

OBJ.: AUTORIZA CONTRATACIÓN,
BAJO MODALIDAD DE TRATO
DIRECTO, APRUEBA TÉRMINOS
DE REFERENCIA PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
PERSONALES ESPECIALIZADOS
Y NOMBRA COMISIÓN QUE
INDICA.

EXENTA N° 11/ 0247 /

SANTIAGO, 21 FEB. 2018

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (SD.SL)

VISTOS:

- a) Lo establecido en el DFL N° 1, Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) Lo establecido en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (Hda) N° 250.
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 19.253, Ministerio de Planificación y Cooperación, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- f) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1, letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- g) Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 680 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de fecha 04 de diciembre de 2015, que pone término y nombra en cargos a Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile que en cada caso señala.
- h) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón de los actos administrativos.



- i) La delegación de facultades contenidas en la Resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° 358 de fecha 29 de agosto de 2016.
- j) La Resolución N° 04018 de fecha 28 de junio de 2017 que nombra Jefe Subrogante del Subdepartamento Soporte Logístico al funcionario Sr. Máximo DE LA RIVERA Jiménez.
- k) Lo establecido en el DFL N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre el Estatuto Administrativo, en sus artículos 4 y 80, que establecen las normas de subrogancia de los funcionarios por el solo ministerio de la Ley.
- l) La Resolución DGAC N° 0964 de fecha 09 de noviembre de 2017, que Dispone realización de proceso de consulta a Pueblos Indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso.
- m) Lo dictaminado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta en sentencia de fecha 10 de julio de 2017, recaída sobre el recurso de protección identificado bajo el ROL N° 1.356-2017.

CONSIDERANDO:

- a) Que, esta Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) requiere efectuar una consulta indígena para el otorgamiento de certificados de operador aéreo (AOC), para operadores de globos aerostáticos en la comuna de San Pedro de Atacama, conforme a lo dispuesto en Resolución citada en el literal l) de Vistos, a fin de dar cumplimiento a lo dictaminado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta en sentencia de fecha 10 de julio de 2017, causa ROL N° 1.356-2017, que acogió el recurso de protección interpuesto por la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños y dejó sin efecto los certificados de operador aéreo concedidos por esta Institución a las empresas Alicanto Balloons SPA., Phaway Atacama Ballooning Experience SPA. y Globos Chile Ltda., para operar en San Pedro de Atacama, por haberse omitido la consulta previa al pueblo atacameño residente en esa localidad, citada en el literal m) de Vistos.
- b) Que, conforme a lo expuesto en el literal precedente, esta Dirección General convocó a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas, con asiento en la comuna de San Pedro de Atacama, a una reunión de planificación del proceso de consulta, conforme al artículo 15 del Decreto citado en Vistos f), notificada mediante publicaciones en el diario El Mercurio de Calama efectuadas y a efectuarse con fechas 15 y 23 de febrero de 2018, respectivamente.
- c) Que, conforme a solicitud contenida en Oficio OF. (O) N° 05/0/238 de fecha 12 de febrero 2018, emitido por el Departamento Jurídico de esta Dirección General, se requiere contratar asesoría especializada para realizar consultas a los pueblos indígenas, instancia de diálogo previa y necesaria para proceder al otorgamiento de certificados de operador aéreo a operadores de globos aerostáticos en la comuna de San Pedro de Atacama.
- d) Que, el informe de justificación de trato directo para la contratación del citado Servicio, de fecha 12 de febrero de 2018, emitido por el Departamento Jurídico, señala "...que, atendido a que la consulta indígena es un proceso complejo, ya que si bien es reglado existen algunos aspectos propios de cada comunidad originaria a consultar que los hacen distintos unos de otros, y siendo ésta la primera a realizarse por este Servicio, resulta indispensable contar con la asesoría de profesionales que tengan experticia en estas



materias y, especialmente, que hayan participado en diálogos con las Comunidades Indígenas de San Pedro de Atacama”.

- e) Que, esta Dirección General propuso la participación de un profesional especialista con vasta experiencia en materia de derechos de pueblos indígenas, Sr. Carlos Salazar Valenzuela, por estimarse que cuenta con las competencias necesarias para prestar el servicio requerido por esta Institución.
- f) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, letra g) de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10 N° 7, letra m) del Reglamento del referido cuerpo legal, puede recurrirse al trato o contratación directa *“Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento”.*
- g) Que, a su vez, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 19.886, dispone que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 10, requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con *excepción* de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas, entre otros, en el numeral 7, como es el caso de la causal invocada para esta contratación.
- h) Que, se ha podido constatar que el servicio requerido no se encuentra en el catálogo electrónico de Convenio Marco de la plataforma *www.mercadopublico.cl* de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dándose cumplimiento a lo prescrito en el artículo 14 del Decreto N° 250, Reglamento de la Ley N° 19.886, citado en Vistos c).
- i) Que, el monto estimado para esta contratación no supera las 2.500 UTM, razón por la que se encuentra exenta del trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República, conforme a lo normado en la Resolución citada en Vistos h).
- j) Que, esta Dirección General cuenta con disponibilidad presupuestaria para la contratación de servicios personales especializados ya referidos.

RESUELVO:

1. Autorízase la contratación de servicios personales especializados para la realización de consultas a pueblos indígena para el otorgamiento de certificados de operador aéreo (AOC) a operadores de globos aerostáticos en la comuna de San Pedro de Atacama, bajo la modalidad de Trato o Contratación Directa, con el abogado, Sr. Carlos Salazar Valenzuela.
2. Dispónese a la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico para llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de formalizar, bajo la modalidad de Trato Directo, la contratación referida precedentemente.
3. Apruébanse los Términos de Referencia emitidos para regular la contratación del servicio señalado precedentemente, cuya copia fiel e íntegra es la siguiente:





TÉRMINOS DE REFERENCIA ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS A PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE OPERADOR AÉREO (AOC) A OPERADORES DE GLOBOS AEROSTÁTICOS EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA

I. OBJETO

Los presentes Términos de Referencia tienen por finalidad regular los aspectos administrativos que regirán la contratación de Servicios Personales Especializados, bajo modalidad de Trato directo, para la asesoría o consultoría conforme las condiciones establecidas en el presente requerimiento y en los Términos de Referencia Técnicos.

II. ANTECEDENTES

La Dirección General de Aeronáutica Civil, organismo del estado de Chile, posee por mandato legal, la función de autorizar los servicios de transporte aéreo y trabajos aéreos de las empresas comerciales de aeronavegación, sean estas nacionales o extranjeras, siempre que cumplan los requisitos de orden técnico y jurídico establecidos al efecto, sin perjuicio de las atribuciones legales de la Junta de Aeronáutica Civil en materia de seguros.

Que, en este contexto se otorgaron certificados de operador aéreo (AOC) a las empresas Alicanto Balloons SPA., Phaway Atacama Ballooning Experience SpA, y Globos Chile Limitada, respectivamente.

Sin embargo, estos actos administrativos fueron dejados sin efecto por resolución de la Corte Suprema de Justicia, confirmatoria de la sentencia dictada en recurso de protección por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, la que con fecha 10 de julio de 2017, en autos Rol N° 1.356-2017, acogió el recurso de protección interpuesto por la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, y dejó sin efecto los certificados de operador aéreo concedidos a las empresas singularizadas en el párrafo anterior para operar en San Pedro de Atacama, por haberse omitido la consulta previa al pueblo atacameño residente en esa localidad, conforme lo requiere el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En consideración a que dos de las empresas aéreas precitadas han requerido operar nuevamente en la zona de San Pedro de Atacama, esta Dirección General de Aeronáutica Civil debe iniciar un proceso de Consulta indígena, de conformidad con el procedimiento establecido en el D.S. N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, para cuyo efecto dictó la Resolución DGAC N° 0964, de fecha 9 de noviembre de 2017, que "Dispone realización de proceso de consulta a Pueblos Indígenas, inicia procedimiento y convoca a proceso".

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DGAC N°0964, esta Dirección General convocó a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas, con asiento en la comuna de San Pedro de Atacama, a una reunión de planificación del proceso de consulta, conforme al artículo 15 del Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, notificada mediante publicación en el diario El Mercurio de Calama efectuadas y a efectuarse con fechas 15 y 23 de febrero de 2018 respectivamente.

Atendido a que la consulta indígena es un proceso complejo, ya que si bien es reglado existen algunos aspectos propios de cada comunidad originaria a consultar que los hacen distintos unos de otros, y siendo ésta la primera a realizarse por este Servicio, se requiere contratar asesoría especializada para realizar consultas a los pueblos indígenas, instancia de diálogo previa y necesaria para proceder al otorgamiento de certificados de operador aéreo a operadores de globos aerostáticos en la comuna de San Pedro de Atacama.

III. NORMATIVA APLICABLE

La contratación que derive de este proceso se regulará en lo particular, por los presentes Términos de Referencia, y en lo general, por las siguientes normas:

- a) Lo establecido en el DFL N°1, Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Lo establecido en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) Lo establecido en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (Hda) N° 250.
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Lo establecido en la Ley N° 19.253, Ministerio de Planificación y Cooperación, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- f) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1, letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

IV. DEL SERVICIO REQUERIDO

Esta Dirección General requiere contratar la prestación de servicios personales especializados para la realización de consultas a pueblos indígenas para el otorgamiento de certificados de operador aéreo (AOC) a operadores de globos aerostáticos en la comuna de San Pedro de Atacama, a fin de dar cumplimiento a lo dictaminado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta en sentencia de fecha 10 de julio de 2017, causa ROL N° 1.356-2017.

El presupuesto referencial estimado para esta contratación es de \$16.500.000 (dieciséis millones quinientos mil pesos).

V. DE LA OFERTA

El prestador contará con un plazo de tres (03) días contados desde la publicación de estos Términos de Referencia en el portal www.mercadopublico.cl, para presentar su oferta conforme al requerimiento de esta Dirección General.

A fin de facilitar la comunicación entre las partes, ante cualquier consulta de carácter técnico o administrativo, se habilitará como contacto a Christian Yáñez Cabello, al correo electrónico cyanez@dgac.gob.cl.

La oferta no deberá contener limitaciones de responsabilidad del contratista, que puedan repercutir en la ejecución del contrato o en una etapa posterior a ella, ni establecer condición alguna que pueda afectar los intereses de la DGAC o que se contrapongan a lo establecido en los Términos de Referencia y, en el evento que se incluyan, éstas no tendrán valor alguno y se tendrán por no escritas, prevaleciendo así los términos y condiciones de los Términos de Referencia por sobre la oferta por aplicación del principio de estricta sujeción a las bases.

Se hace presente que por el sólo hecho de presentar su oferta, se entenderán aceptadas las condiciones establecidas en el presente documento. Asimismo, en caso de discrepancia entre alguna estipulación de los presentes Términos de Referencia y la oferta formulada por el prestador, prevalecerán los primeros.

Para efectos de la presentación de la oferta, el prestador deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:

- a) **Oferta Económica**, correspondiente a los honorarios derivados de la asesoría o consultoría a realizar, considerando los impuestos y/o retenciones que le afecten.
- b) **Declaración Jurada** firmada por el prestador, que consigne estar de acuerdo con los términos señalados en el presente documento y el hecho de no encontrarse inhabilitado para contratar con la Administración del Estado, en consideración a las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, según formato adjunto.
- c) **Oferta Técnica** detallada del servicio ofertado, conforme al detalle contenido en los Términos de Referencia Técnicos.
- d) **Vigencia de la oferta**, con un mínimo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de su presentación.

VI. DEL ANÁLISIS DE LA OFERTA

Una vez recibida la oferta, ésta será analizada por una Comisión designada al efecto, la cual determinará si ésta se ajusta a los intereses de la Institución, quedando facultada para proponer la contratación, conforme a la disponibilidad presupuestaria, o proponer su desestimación.

VII. DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Recibida la oferta del prestador, evaluada y acorde a los requerimientos planteados en estos Términos de Referencia, será aceptada, previa notificación mediante notificación mediante documento oficial vía correo electrónico.

La Dirección General de Aeronáutica Civil celebrará el contrato de prestación de servicios con el profesional que prestará los servicios.

Previo a la celebración del contrato, el prestador deberá presentar, dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde la notificación mediante documento oficial vía correo electrónico, en las oficinas de la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ubicadas en Avenida José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa, los siguientes documentos:

- a) Identificación completa del proponente, esto es una declaración simple conteniendo su nombre completo, RUT, país y ciudad de origen, domicilio, número de teléfono y correo electrónico.
- b) Copia del título profesional del proponente y de su equipo.
- c) Copias de diplomas de post grados y demás antecedentes que permitan acreditar su formación académica y experiencia en materia de Consultas indígenas.

VIII. CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

Se entenderá que son parte integrante del contrato que se celebre para prestación del servicio requerido, los presentes términos de referencia y la oferta presentada por el prestador.

El Contrato contendrá, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a) **Cláusula de objeto, vigencia, precio.**
- b) **Cláusula de modificación y término anticipado del contrato**, conforme a lo indicado en el punto IX de estos Términos de Referencia.
- c) **Cláusula de caso fortuito o fuerza mayor.** Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor aquel imprevisto al que no es posible resistir y que impida, a cualquiera de las partes, cumplir con las obligaciones contraídas, entendiéndose como causales ejemplares las enunciadas por el artículo 45 del Código Civil de la República de Chile.

En caso de producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicar por escrito esta circunstancia a la otra parte tan pronto tome conocimiento del impedimento o a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho y encontrándose vigente el plazo para el cumplimiento de la obligación en que incide. Seguidamente y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la referida comunicación, la parte afectada deberá acreditar debida y suficientemente la ocurrencia del imprevisto que lo afecta. La DGAC deberá pronunciarse sobre su procedencia dentro de igual término.

Acreditada la ocurrencia de tales hechos, las partes se reunirán para analizar la situación y decidir de buena fe y de común acuerdo el curso de acción a seguir, resguardando los intereses de ambos contratantes conviniendo en el aumento de plazo del contrato, el que en todo caso, no podrá ser superior a la duración del caso fortuito o fuerza mayor acreditado.

- d) **Cláusula de domicilio, litigios, legislación aplicable**, sometiendo el Contrato a la jurisdicción de los Tribunales Chilenos, fijando al efecto ambas partes domicilio en Santiago de Chile.
- e) **Cláusula de confidencialidad**. La DGAC y el prestador se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que obtengan en virtud del contrato a suscribir. Toda la documentación o material informativo relacionado con el contrato y que la Dirección General de Aeronáutica Civil proporcione al prestador será de propiedad de la primera y no podrá ser entregada o facilitada a terceros a ningún título, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita para tales efectos.

De este modo, las partes no podrán usar o copiar información confidencial, excepto con el propósito y para los fines del contrato. Tampoco podrán revelar o comunicar o causar el que sea revelado o comunicado de manera que pueda disponerse de tal información confidencial por cualquier otra persona que no sean sus directores, empleados, agentes o representantes a quienes su conocimiento sea indispensable para los propósitos del contrato.

IX. MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales señaladas en el artículo 13 de la ley N° 19.886, en relación con el artículo 77 de su reglamento contenido en el D.S. (Hacienda) N° 250 de 2004.

X. DEL PAGO

Los honorarios asociados a la asesoría o consultoría requerida deberán considerar los impuestos correspondientes.

El pago de los honorarios se efectuará de la siguiente forma:

- a) Un primer pago correspondiente al **20%** de los honorarios, una vez realizada la convocatoria a la primera reunión de la Consulta Indígena, esto es una vez que se encuentre publicado en un diario de circulación en la localidad, el segundo aviso de citación a la reunión de planificación;
- b) Un segundo pago correspondiente al **30%** de los honorarios, una vez concluida la etapa de Período de Diálogo; y
- c) Un tercer y último pago correspondiente al **50%** de los honorarios, una vez concluido el proceso de Consulta Indígena.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente boleta de honorarios o factura, por cada etapa señalada en los Términos de Referencia Técnicos.

El precio u honorario ofertado deberá ser en moneda nacional, no aceptándose ofertas en Unidades de Fomento u otras monedas. Asimismo, se deberá tener presente que las facturas que pague la DGAC están afectas a un impuesto del 2% que establece el artículo 37 de la Ley N° 16.752.

XI. OBLIGACIONES

El prestador de los servicios se obligará, entre otros, a lo siguiente:

- a) A no ceder ni transferir a terceros, bajo ningún título, los derechos y obligaciones emanados de la adjudicación y del contrato. Tampoco podrá invocar justificación alguna que tenga por objeto atenuar la responsabilidad que cabe en el fiel cumplimiento del contrato de prestación de servicios.
- b) A mantener una comunicación permanente con el Inspector Fiscal de la DGAC, a fin de solucionar de inmediato cualquier situación anómala que incida en el cumplimiento del Contrato.
- c) A cumplir todas las exigencias que establezca la DGAC, en función de los Términos de Referencia, su Oferta y el Contrato de prestación de servicios a suscribir.

XII. VIGENCIA

El contrato que celebre esta Dirección General y el prestador del servicio, entrará en vigencia una vez que la resolución administrativa que lo apruebe se encuentre totalmente tramitada.

No obstante lo anterior y por razones impostergables de buen servicio, las partes podrán acordar dar inicio a la prestación del servicio en forma anticipada, expresando desde ya, que todo pago que se derive del cumplimiento de las obligaciones y derechos que se hayan pactado, sólo se cursarán una vez que la citada resolución administrativa se encuentre totalmente tramitada.

ORIGINAL FIRMADO POR PAULINA RADRIGÁN MENDOZA, FISCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.



TÉRMINOS DE REFERENCIA TÉCNICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS A PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE OPERADOR AÉREO (AOC) A OPERADORES DE GLOBOS AEROSTÁTICOS EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA

I. Objetivo de la asesoría o consultoría

Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil, por mandato legal, autorizar los servicios de transporte aéreo y trabajos aéreos de las empresas comerciales de aeronavegación, sean estas nacionales o extranjeras, siempre que cumplan los requisitos de orden técnico y jurídico establecidos al efecto, sin perjuicio de las atribuciones legales de la Junta de Aeronáutica Civil en materia de seguros.

Que, en este contexto, y mediante Resoluciones DGAC N° 08/1/226, de 6 de julio de 2016; N° 08/1/524/0775, de 20 de diciembre de 2016, y N° 08/1/119/0348, de 12 de abril de 2016, se otorgaron sendos certificados de operador aéreo (AOC) a las empresas Alicanto Balloons SPA., Phaway Atacama Ballooning Experience SpA, y Globos Chile Limitada, respectivamente.

Sin embargo, estos actos administrativos fueron dejados sin efecto por resolución de la Corte Suprema de Justicia, dictada con fecha 23 de octubre de 2017 en causa Rol N° 35.629-2017, confirmatoria de la sentencia dictada en recurso de protección por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, la que con fecha 10 de julio de 2017, en autos Rol N° 1.356-2017, acogió el recurso de protección interpuesto por la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, y dejó sin efecto los certificados de operador aéreo concedidos a las empresas singularizadas en el párrafo anterior para operar en San Pedro de Atacama, por haberse omitido la consulta previa al pueblo atacameño residente en esa localidad, conforme lo requiere el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En consideración a que dos de las empresas aéreas precitadas han requerido operar nuevamente en la zona de San Pedro de Atacama, esta Dirección General de Aeronáutica Civil debe iniciar un proceso de Consulta indígena, de conformidad con el procedimiento establecido en el D.S. N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, para cuyo efecto dictó la Resolución DGAC N° 0964, de fecha 9 de noviembre de 2017, que "Dispone realización de proceso de consulta a Pueblos Indígenas, inicia procedimiento y convoca a proceso".

Atendido a que la consulta indígena es un proceso complejo, ya que si bien es reglado existen algunos aspectos propios de cada comunidad originaria a consultar que los hacen distintos unos de otros, y siendo ésta la primera a realizarse por este Servicio, resulta indispensable contar con la asesoría de profesionales que tengan experticia en estas materias y, especialmente, que hayan participado en diálogos con las Comunidades Indígenas de San Pedro de Atacama.

II. Competencias del asesor o consultor

De conformidad con lo expresado en el capítulo anterior, el requerimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil debe ser cumplido por un profesional que dirija un equipo multidisciplinario, que tengan experiencia en procesos de consulta indígena

en la zona de San Pedro de Atacama, y con la finalidad de arribar en lo posible a un acuerdo u obtener el consentimiento de las Comunidades Indígenas consultadas; o en su defecto que dicho procedimiento esté exento de todo vicio, de manera tal que pueda hacer frente con éxito una eventual impugnación en sede judicial.

III. Plazo de la asesoría o consultoría

Tratándose en la especie de un proceso que si bien es reglado tiene algunas particularidades que hacen imposible fijar un plazo determinado o fijo, por lo que el asesor o consultor deberá acompañar a la DGAC hasta la conclusión de la Consulta Indígena, que, en todo caso, no debería exceder de ciento veinte (120) días hábiles.

IV. Honorarios y pago del informe

Los honorarios asociados a la asesoría o consultoría deberán considerar los impuestos correspondientes.

El pago de los honorarios se efectuará de la siguiente forma:

- a) 20% de los honorarios, una vez realizada la convocatoria a la primera reunión de la Consulta Indígena, esto es una vez que se encuentre publicado en un diario de circulación en la localidad, el segundo aviso de citación a la reunión de planificación;
- b) 30% de los honorarios, una vez concluida la etapa de Período de Diálogo; y
- c) 50% de los honorarios, una vez concluido el proceso de Consulta Indígena.

V. Proveedor propuesto, idoneidad profesional y trato directo

En consideración a que el monto del presupuesto referencial es inferior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, se estima de conveniencia la contratación bajo la modalidad de trato directo.

Asimismo, se sugiere la contratación del abogado Sr. Carlos Salazar Valenzuela, RUT N° 13.643.003-3, con domicilio en calle Vivar N° 1963, oficina 218 de la ciudad de Calama, atendido a que se trata de un profesional con vasta experiencia en estas materias, Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte; Formador de formadores de procesos de consulta indígena del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo; titulado como Experto en Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional por la Universidad Carlos III de Madrid, España.

Además, el Sr. Salazar Valenzuela cuenta con un equipo de trabajo integrado por profesionales que cuentan con experiencia y conocimientos específicos en materias de consultas indígenas.

ORIGINAL FIRMADO POR PAULINA RADRIGÁN MENDOZA, FISCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

DECLARACIÓN

El firmante, _____ N° de Identificación _____, con domicilio en _____, ciudad _____, en su calidad de (señalar el cargo) _____ de la empresa _____, declara que:

1. Ha estudiado los Términos de Referencia por la “contratación de servicios personales especializados para la para la realización de consultas a pueblos indígenas para el otorgamiento de certificados de operador aéreo (AOC) a operadores de globos aerostáticos en la comuna de san pedro de atacama” y se declara conforme con todos sus términos y condiciones.
2. Que no le afectan los impedimentos contemplados en el artículo 4 de la Ley N° 19.886 de “Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”:

Ya que no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos de la DGAC, ni personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y

Ya que no es una sociedad de personas de las que forman parte los funcionarios directivos ni personas mencionadas en el literal anterior, ni es una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada en que aquellos o éstas sean accionistas, ni es una sociedad anónima abierta en que aquellos o éstas sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital.

3. Que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por los delitos concursales establecidos en los artículos 463 y 464 del Código Penal, dentro de los dos últimos años a la presentación de la oferta, ni condenados en virtud de la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.
4. Que la oferta presentada en el actual proceso no contiene limitaciones de responsabilidad del contratista, que puedan repercutir en la ejecución del contrato o en una etapa posterior a ella, ni establece condición alguna que pueda afectar los intereses de la DGAC o que se contraponga a lo establecido en los Términos de Referencia y, en el evento que se incluyan, éstas no tendrán valor alguno y se tendrán por no escritas, prevaleciendo así los términos y condiciones de los Términos de Referencia por sobre la oferta.
5. Pacto de Integridad. El oferente declara que, por el sólo hecho de presentar la oferta, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en los Términos de Referencia y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a dichos Términos de Referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación

con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en los Términos de Referencia, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.- El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

_____, ____ de _____ del 2018.

Firma

NOTA: El presente documento debe ser presentado, por separado, por el oferente y por su representante en Chile y subido a la Plataforma de la Dirección Chilecompra (www.mercadopublico.cl) debidamente firmado por quienes declaran, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia Administrativos.

4. Designese la siguiente Comisión Evaluadora:

NOMBRE	RUT	CORREO ELECTRÓNICO	Anexo
Nicole Tourrel Diomedi	13.906.129-2	<i>ntourrel@dgac.gob.cl</i>	2949
Ignacio Acevedo Asenjo	13.754.672-8	<i>ignacio.acevedo@dgac.gob.cl</i>	2393
Nicolás Sutherland Abad	16.098.076-1	<i>nicolas.sutherland@dgac.gob.cl</i>	2458

5. Dispónese que la Comisión designada procederá a evaluar la oferta que presente el prestador y sugerirá la contratación o deserción, según corresponda.
6. Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección de Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico.

Anótese y Publíquese en el Portal Mercado Público.



DISTRIBUCIÓN

- 1.- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 2.- DTIC., SUBDEPARTAMENTO SOPORTE (I)
- 3.- DLOG. SECCION PLANIFICACIÓN Y CONTROL (I)
- 4.- DLOG. SD.SL., SECCIÓN ASESORÍA LEGAL (I)
- 5.- DLOG. SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL, OFICINA DE PARTES (I)
- 6.- DLOG. SD.SL., SECCIÓN CONTRATOS (A).

